
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.908

Miércoles 15 de Noviembre de 2017

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 1302538

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA CHARRÚA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 6 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA CHARRÚA - ANCOA 2X500 KV" EN LAS REGIONES DEL MAULE Y BIOBÍO, PROVINCIAS DE LINARES Y ÑUBLE, COMUNAS DE COLBÚN, LINARES, LONGAVÍ, COIHUECO, EL CARMEN Y PEMUCO

Núm. 88.- Santiago, 4 de septiembre de 2017.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 16268/ACC 1716325/DOC 1527142, de 24 de agosto de 2017; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Oficio RR.EE. (Difrol) Of. Público N° F 1546, de fecha 12 de noviembre de 2015, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; en los oficios Ord.Gamb. N° 44, de 12 de enero de 2016, N° 46, de 12 de enero de 2016, y N° 656, de 19 de julio de 2016, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 16268/ACC 1716325/DOC 1527142, de 24 de agosto de 2017, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
2. Que las resoluciones exentas N° 14.894, de 22 de agosto de 2016, y N° 16.804, de 30 de diciembre de 2016, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron las peticiones de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" presentadas por Charrúa Transmisora de Energía S.A.
3. Que las actuaciones administrativas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señaladas en el considerando anterior, se efectuaron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al tramo 6.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Charrúa Transmisora de Energía S.A., concesión definitiva para establecer el tramo 5.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea

CVE 1302538

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Charrúa - Ancoa 2x500 kV", en las regiones del Maule y Biobío, provincias de Linares y Ñuble, comunas de Colbún, Linares, Longaví, Coihueco, El Carmen y Pemuco.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" que se establecerá en las regiones del Maule y Biobío, provincias de Linares, Ñuble y Biobío, comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Ñiquén, San Carlos, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco y Cabrero.

Proyecto	Región/	Provincia	Comuna	Plano General de Obras N°
Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV	Del Maule	Linares	Colbún/ Linares / Longaví / Parral	PG - 001 (17 láminas, actualizado noviembre 2015)
	Biobío	Ñuble	Ñiquén / San Carlos / Coihueco / Pinto / San Ignacio / El Carmen / Pemuco	
		Biobío	Cabrero	

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV", que surge en virtud del decreto exento N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, modificado por el decreto exento N° 399, de 12 de octubre de 2011, ambos del Ministerio de Energía, mediante los cuales se fijó el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central 2010-2011, plan de expansión que incluyó la denominada "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV". En este sentido, según lo dispuesto en el considerando N° 3 del referido decreto exento N° 115, esta línea de transmisión corresponde a una obra nueva decretada para abastecer los requerimientos de demanda del sistema, donde Charrúa Transmisora de Energía S.A. concurre como adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la aludida obra, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto supremo N° 108, de fecha 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, modificado parcialmente por el decreto exento N° 127, de 9 de abril de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 30 de abril de 2014, el cual reconoce la cesión de derechos hecha por Elecnor S.A. a Charrúa Transmisora de Energía S.A.

El proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de transmisión eléctrica cuya configuración de diseño será de 2x500 kV. Tal como se observa en el plano general de las obras, el proyecto se inicia en la S/L Charrúa, localizada en la comuna de Cabrero, provincia de Biobío, Región del Biobío, extendiéndose hasta la S/E Ancoa, en la comuna de Colbún, provincia de Linares, Región del Maule, atravesando las comunas de Cabrero, ya individualizada, Pemuco, El Carmen, San Ignacio, Pinto, Coihueco, San Carlos y Ñiquén, en la provincia de Ñuble, Región del Biobío, y las comunas de Parral, Longaví, Linares y Colbún, provincia de Linares, Región del Maule.

La longitud total de la Línea de Transmisión es de 197,380 kilómetros y la superficie total afectada corresponde a 1.301,39 hectáreas.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" asciende a la suma de \$68.094.000.000.- (sesenta y ocho mil noventa y cuatro millones de pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" ocuparán bienes nacionales de uso público, bienes fiscales y propiedades particulares.

En particular, el Tramo 6 de la "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará únicamente predios particulares. Respecto de estos, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento de la línea de transmisión en los predios particulares que se indican a continuación:

ID	Nº de Plano	Propietario	Nombre del Predio	Comuna	Fojas	Número	Año	CBR	Longitud Servidumbre Eléctrica (m)	Superficie Afectación Servidumbre Eléctrica (m²)
52	CHATE-0-00-052-00	César Alejandro Guiñez Pino	Resto de la Higuera número Tres, denominada El Obispo, hoy San José	Pemuco	2391	1793	2013	Yungay	178	10.271 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
53	CHATE-0-00-053-00	César Alejandro Guiñez Pino	Resto de la Higuera número Dos	Pemuco	755	440	2012	Yungay	354	21.264 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
55	CHATE-0-00-055-00	César Alejandro Guiñez Pino	Lote Dos, denominado San Abel, de la subdivisión de la Higuera denominada "El Quillay"	Pemuco	1038	842	2013	Yungay	58	3.691 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
56	CHATE-0-00-056-00	Sociedad Agrícola, Ganadera y Forestal Guiñez y Compañía Limitada	Lote Tres, que se denomina El Quillay, de la subdivisión de la Higuera denominada El Obispo antes, hoy El Quillay	Pemuco	1882	1494	2012	Yungay	179	11.467 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
57	CHATE-3-01-057-00	César Alejandro Guiñez Pino	Lote Cuatro, que se denominará San Bernardo, de la subdivisión de la Higuera denominada El Obispo antes, hoy El Quillay	Pemuco	1605	1484	2014	Yungay	54	3.456 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
67	CHATE-0-00-067-00	Sociedad Agrícola Las Encinas de Diguillín Limitada	Resto de la Higuera número Uno del Fundo el Maitén	Pemuco	841	523	2012	Yungay	1.706	120.160 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
68	CHATE-0-00-068-00	Sociedad Agrícola Las Encinas de Diguillín Limitada	Lote "D", del inmueble ubicado en el lugar Pemuco	Pemuco	840	522	2012	Yungay	463	29.501 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
102	CHATE-0-00-102-00	Ovidio Humberto Ocampo Henríquez	Inmueble ubicado en Maipo Abajo	El Carmen	855	777	2004	Yungay	31	1.580 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
121	CHATE-2-01-121-00	Sucesión de María Inés Rubilar Morales	El Rosario	El Carmen	771	714	1995	Yungay	0	1.179 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)

177	CHATE-2-01-177-00	Sucesión de Diógenes Troncoso Salazar	Retazo de terreno del predio Navidad	El Carmen	256 vta.	367	1966	Yungay	24	1.472 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
249	CHATE-0-00-249-00	Bustamante y Rubilar Limitada	Resto de parte del predio rústico denominado "San Antonio" e Hijuelas números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho y Nueve del Fundo Esperanza	Coihueco	7754 vta.	4632	1997	Chillán	322	25.864 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
252	CHATE-0-00-252-00	Emilio Arnoldo Merino Ewert	Lote A Uno de la subdivisión del lote "a" del inmueble denominado Los Puquios	Coihueco	5900	3480	2006	Chillán	320	21.568 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
253	CHATE-0-00-253-00	Alejandro Pérez Vásquez	El Arroyo	Coihueco	2625 vta.	3497	1990	Chillán	44	2.692 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
265	CHATE-0-00-265-00	José Tomás Parra Acuña	Parcela A de la subdivisión del inmueble rural ubicado en Coleal Norte	Coihueco	1053 vta.	1830	1982	Chillán	292	18.939 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
443	CHATE-1-01-443-00	Rolando Alejandro Klagges Hohmann, Rodrigo Alejandro Klagges Morán, Mónica Cecilia Klagges Morán, Alejandro José Klagges Puga, Andrés Rodrigo Klagges Puga, Klaus Brien Klagges y Alan Brien Klagges	Fundo "Tercera Montaña", propiedad denominada Hijueta de Cerros o La Montaña	Longaví	244 vta.	399	2011	Linares	6.110	392.904 2 láminas, (actualizado a noviembre de 2015)

449	CHATE-1-01-449-00	Evaristo Froilán Méndez Meza, Francisca del Carmen Meza Barros, Marta Elena Méndez Meza, Marina del Carmen Méndez Meza, Margarita Rosa Méndez Meza, Eida Magaly Méndez Meza, Mariana Ana Méndez Meza, Manuel José Méndez Meza, Juan Audilio Méndez Meza, Cristian Antonio Méndez Meza, Cristina del Carmen Méndez Meza, Tatiana del Carmen Méndez Meza, José Galvarino Méndez Meza y Héctor-Luis Méndez Meza	Parcela número ciento cincuenta y tres del Proyecto de Parcelación San José	Longaví	2383 vta.	2959	2005	Linares	92	7.052 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
479	CHATE-0-00-479-00	Forestal Niblinto Limitada	Parcela Cinco del plano de subdivisión del predio agrícola denominado Vega del Molino	Longaví	741	1119	1991	Linares	643	43.115 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
480	CHATE-0-00-480-00	Forestal Niblinto Limitada	Lote Uno, de los en que subdividió un predio agrícola denominado parcela número seis Vega del Molino	Longaví	1692 vta.	2390	1994	Linares	512	33.278 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
481	CHATE-0-00-481-00	Forestal Niblinto Limitada	Retazo de terreno que formaba parte de la parcela número seis del predio agrícola denominado Vega de Molino	Longaví	1405 vta.	1961	1992	Linares	79	6.359 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
482	CHATE-0-00-482-00	Forestal Niblinto Limitada	Retazo de terreno que formaba parte de la Parcela número siete del predio agrícola denominado Vega de Molino	Longaví	1406	1962	1992	Linares	766	45.833 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)

485	CHATE-1-01-485-00	Abelardo Segundo Cáceres Almuna, Silvia del Carmen Cáceres Méndez, Elena del Carmen Cáceres Méndez, Gladys Georgina Cáceres Méndez, Hernán Antonio Cáceres Méndez, Florencia del Carmen Cáceres Méndez, Mario Segundo Cáceres Méndez y Nibia Rosa Cáceres Méndez	Resto de la Parcela Siete del Predio Agrícola denominado Vega del Molino	Longaví	3064 vta.	3867	2006	Linares	90	4.258 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
526	CHATE-1-01-526-00	Forestal Niblinto Limitada	Lote "C" del inmueble denominado Los Sauces, ubicado en el lugar Llepo	Linares	1657	2310	1992	Linares	819	96.261 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
531	CHATE-0-00-531-00	Edison Andrés Concha López y Patricio del Carmen Concha López	Lote Dos de los en que se subdividió el resto de la Parcela número ochenta y tres del Proyecto de Parcelación San Antonio Encina	Linares	503 vta.	863	2015	Linares	16	1.820 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
549	CHATE-2-01-549-00	Aladino del Carmen Flores Roca	Lote 4 B de los en que se subdividió el inmueble rural Parcela número Seis D ubicado en San Antonio Encina	Linares	1106/460/1661	1656/469/2705	2008/1981/2009	Linares	138	8.408 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
551	CHATE-2-01-551-00	Ricardo Antonio Flores Roca	Lote 6 B de los en que se subdividió el inmueble rural Parcela número Seis D ubicado en San Antonio Encina	Linares	1106/460/1661	1656/469/2705	2008/1981/2009	Linares	96	6.025 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
552	CHATE-2-01-552-00	Rosalía del Pilar Flores Roca	Lote 7 B de los en que se subdividió el inmueble rural Parcela número Seis D ubicado en San Antonio Encina	Linares	1106/460/1661	1656/469/2705	2008/1981/2009	Linares	64	3.233 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
553	CHATE-2-01-553-00	Bernarda del Carmen Flores Roca	Lote 8 B de los en que se subdividió el inmueble rural Parcela número Seis D ubicado en San Antonio Encina	Linares	1106/460/1661	1656/469/2705	2008/1981/2009	Linares	24	2.343 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)

565	CHATE-0-00-565-00	Agrícola Mor Limitada	Lote C del inmueble rural consistente en la Higuera número Uno del predio denominado La Higuera, ubicada en el sector Lomas de Putagán, de la localidad de Rabones	Colbún	1579 vta.	2591	2010	Linares	0	223 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
566	CHATE-0-00-566-00	Agrícola Mor Limitada	Lote B del inmueble rural consistente en la Higuera número Uno del predio denominado La Higuera, ubicada en el sector Lomas de Putagán, de la localidad de Rabones	Colbún	1579 vta.	2591	2010	Linares	108	6.109 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
578	CHATE-3-01-578-00	José Hernando Cerda Escudero, María Delia del Carmen Cerda Escudero, Ruth Elizabeth Barros Vásquez y Marilyn Rosa Cerda Barros	Lote "b" del inmueble denominado Los Maitenes, ubicado en el lugar Quinamavida	Colbún	1111 vta./ 2863	1602/ 4789	1989/ 2014	Linares	147	8.562 1 lámina, (actualizado a noviembre de 2015)
605	CHATE-0-00-605-00	Turismo e Inversiones S.A.	"Higuera de los Baños" del predio agrícola determinado en sus títulos como veintiocho guión uno de la Comuna de Colbún, donde se encuentra ubicado el Establecimiento Termal de Aguas Minerales denominado "Quinamavida", situado en la ex subdelegación novena de Putagán	Colbún	1486 vta.	2415	2012	Linares	221	18.930 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
621	CHATE-0-00-621-00	Rodrigo Eugenio de la Vega Soto	Lote "b" del inmueble ubicado en Rari	Colbún	2453 vta.	3263	2000	Linares	52	2.891 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
624	CHATE-0-00-624-00	Rodrigo Eugenio de la Vega Soto	Lote "a" del inmueble ubicado en Rari	Colbún	2453 vta.	3263	2000	Linares	0	74 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
642	CHATE-0-00-642-00	Colbún S.A.	Parte del predio denominado "Puertas Colbún"	Colbún	1381	2319	1986	Linares	261	17.615 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)
643	CHATE-0-00-643-00	Colbún S.A.	Central Colbún	Colbún	174	240	1997	Linares	905	58.533 1 lámina, (actualizado a marzo de 2015)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

NOMBRE DE LA LÍNEA U OBRA EXISTENTE	PROPIETARIO	NIVEL DE TENSIÓN
S/E Charrúa – S/E Ancoa 1X500 kV (I)	Transelec S.A	500 kV
S/E Charrúa – S/E Ancoa 1X500 kV (II)	Transelec S.A	500 kV
S/E Charrúa – S/E Parral 1X154 kV	Transelec S.A	154 kV
S/E Charrúa – S/E Chillán 1X154 kV	Transelec S.A	154 kV
S/E Ralco – S/E Charrúa 2X220 kV	Empresa Nacional de Electricidad S.A.	220 kV
S/E Pehuenche – S/E Ancoa 2X220 kV	Empresa Eléctrica Pehuenche S.A.	220 kV
Colbún – Vertedero – Bocatoma 2X13,8 kV	Colbún S.A	13,8 kV
S/E San Clemente – S/E Chiburgo 1X66 kV	Colbún S.A	66 kV
S/E Colbún – S/E Candelaria 2X220 kV	Colbún S.A	220 kV
S/E Ancoa – S/E Itahue 2X220 kV	Transelec S.A	220 kV

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- El plazo para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total será de 29 meses, plazo que se iniciará transcurridos 30 días a contar de la fecha en que se reduzca a escritura pública el decreto supremo N° 22, de 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Energía, que otorga a empresa Charrúa Transmisora de Energía S.A. concesión definitiva para establecer el tramo 1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" en las regiones del Maule y Biobío, provincias de Linares, Nuble y Biobío, comunas de Colbún, Linares, Longaví, Parral, Niquén, San Carlos, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Pemuco y Cabrero. Sin perjuicio de lo anterior, Charrúa Transmisora de Energía S.A. podrá iniciar los trabajos con anterioridad a la total tramitación del presente decreto, en el evento que cuente con todas las autorizaciones y derechos que la habiliten para ello.

La programación de obras para la construcción y puesta en servicio del proyecto de transmisión "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV" será la siguiente:

NOMBRE DE TAREA	COMIENZO	FIN
Construcción Línea de Transmisión Charrúa – Ancoa 2x500 kV	Mes 1	Mes 29
Actividades previas a la construcción (instalación de faenas)	Mes 1	Mes 4
Obras civiles	Mes 4	Mes 24
Montajes	Mes 6	Mes 26
Ensayos y pruebas	Mes 24	Mes 27
Conexión S/E Ancoa 500 kV	Mes 3	Mes 27
Obras civiles	Mes 3	Mes 22
Montajes	Mes 17	Mes 26

Ensayos y pruebas	Mes 26	Mes 27
Conexión S/E Charrúa500 kV	Mes 3	Mes 29
Obras civiles	Mes 3	Mes 25
Montajes	Mes 20	Mes 27
Ensayos y pruebas	Mes 27	Mes 28
Pruebas conjuntas	Mes 28	Mes 29
Entrada en operación del proyecto	Mes 29	Mes 29

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 108, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva denominada Nueva Línea 2 x 500 Charrúa-Ancoa: Tendido del primer circuito, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y en el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca, la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 88, de 2017, del Ministerio de Energía

N° 37.817.- Santiago, 25 de octubre de 2017.

Esta entidad de control ha dado curso al documento del rubro, que otorga a la empresa que indica una concesión definitiva para establecer la línea de transporte de energía eléctrica que se

indica, pero cumple con hacer presente que por el acto de la especie se aprueba el tramo 6 de la "Línea Charrúa - Ancoa 2x500 kV", en las regiones del Maule y Biobío, provincias de Linares y Ñuble, comunas de Colbún, Linares, Longaví, Coihueco, El Carmen y Pemuco, y no como se consigna en su artículo 1°.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Juan Carlos Lillo Valenzuela, Subjefe División, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

